

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares

16 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Jueves 10 de Julio de 2003

No. 129

SUMARIO

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto A.N. No. 3515.....3558

MINISTERIO DE GOBERNACIONEstatutos Asociación de Desarrollo Económico
Campesino (ADEC).....3559**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**Acuerdo Ministerial No. 289-RN-MC/2003.....3561
Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-038-2003.....3563
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3564**MINISTERIO DEL TRABAJO**Resolución No. 2560-2003.....3565
Resolución No. 2561-2003.....3565
Resolución No. 2568-2003.....3566**UNIVERSIDADES**

Títulos Profesionales.....3566

SECCION JUDICIALTítulos Supletorios.....3572
Citación de Procesados.....3572**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 3515****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE MASAYA (ACODEYMA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE MASAYA (ACODEYMA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de junio de año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO CAMPESINO (ADEC)

Reg. No. 07105 – M. 590657 – Valor C\$ 905.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos cinco (2505), del folio cuatro mil quinientos nueve, al folio cuatro mil quinientos veinticuatro, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO CAMPESINO (ADEC).** Conforme autorización de Resolución del día trece de mayo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el quince de mayo del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen autenticados por el Lic. Noel A. Rivera Gadea, de fecha doce de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CAPITULO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS: Arto 1.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas Naturales y / o Jurídicas con disposición de trabajar para los objetivos y fines con los que fue creada la Asociación, para tales efectos se definen tres tipos de miembros: Fundadores, Ordinarios y Honorarios. Arto 2.- Son miembros Fundadores los que suscriben el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos.- Arto.3.- Son miembros Ordinarios las personas que con posterioridad al Acto Constitutivo de la Asociación y suscripción de los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los miembros de la Asociación. Arto. 4.- Son miembros Honorarios: las personas naturales o jurídicas con espíritu altruistas, que por su apoyo y / o vinculación con las actividades, principios y objetivos de la asociación se les reconozca tal status por la Junta Directiva. Arto. 5.- Son requisitos para obtener la membresía de la Asociación: a) Enviar solicitud por escrito exponiendo los motivos por los cuales pretende pertenecer a la Asociación; b) Aceptar los principios y Reglamentos internos establecidos; c) Presentar los documentos que demuestren sus calidades.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ORGANOS.-** Arto. 6.- Convocatoria de los Miembros. La Convocatoria de los Miembros a Asamblea General se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratare de una Asamblea General Extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar. En ambos casos, se hará con quince días de anticipación. Arto.7.- **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes en la Asamblea General. Todas las resoluciones

emanadas de la Asamblea General, siempre se ajustarán a la Ley y a los Estatutos y tienen carácter obligatorio para todos sus miembros. No podrá alegarse desconocimiento de los mismos, haber votado en contra o no haber asistido cuando fueron convocados. Arto. 8.- **QUÓRUM.-** El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, será de la mayoría simple, y para casos especiales, será con las dos terceras partes de los integrantes de la Asociación, con el objetivo que la Asamblea realizada sea considerada válidamente. En caso que no haya quórum se convocará para el día siguiente con la misma hora, lugar y Agenda. Arto. 9.- Asamblea General Ordinaria. Atribuciones: Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Elegir a los miembros de la Junta Directiva; tomar decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación; conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración por la Junta Directiva, sobre las actividades de programas y proyectos de la Asociación, recibir en definitiva el informe financiero anual de la entidad; recibir la memoria anual de las labores presentadas por la Junta Directiva, aprobar o no cualquier escrito que sea sometido a su consideración, con relación a la administración de la Asociación.-Arto. 10.- Asamblea General Extraordinaria, Atribuciones: Resolver cualquier modificación a los Estatutos de la Asociación; aprobar el reglamento o cuantos se elaboren para la entidad, sus modificaciones y ampliaciones; conocer dictámenes elaborados por la Junta Directiva sobre pérdida total de calidad de miembro y decidir al respecto; conocer de los recursos e impugnaciones y; conocer la disolución y liquidación de la Asociación. Arto. 11.- Elecciones de Junta Directiva: El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos. La elección se hará de forma directa y pública y resultarán electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos. Arto. 12.- Posesión: La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos el mismo día de su elección. Arto. 13.- Los miembros de la Junta Directiva ocuparán por dos años los cargos para los cuales fueron electos, pudiendo ser reelectos.- Arto. 14.- Sesiones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones sean celebradas válidamente, es necesario la presencia al menos de cuatro de sus miembros. Arto. 15.- Resoluciones de la Junta Directiva: Todas las Resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate quien preside tendrá doble voto. Arto. 16.- Atribuciones de la Junta Directiva: Ejecutar las Resoluciones que emita la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones adoptadas por la Asamblea General, resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Asociación, resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos, aceptar herencias, legados y donaciones, promover actividades dentro y fuera del país, para mantener y cumplir los programas y proyectos de la Asociación, emitir los reglamentos que se estimen convenientes para el desarrollo de la Asociación y para la Dirección. Administración y organización de la misma; dirigir la administración de la entidad, disponer todo lo concerniente a la Contratación, función y régimen del personal administrativo de la Asociación, autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad, aprobar el proyecto de presupuesto anual de la asociación, el que será presentado a

la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; aprobar el informe financiero anual, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; Elaborar dictámenes recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite, y elevándolo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, realizar otras atribuciones acordadas por la Asamblea General y establecer los requisitos que deban llenar las entidades públicas o privadas que deseen ser benefactoras.- Arto. 17.- Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva. Representar legalmente a la asociación dentro y fuera del país, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos que la misma tenga interés, delegar con autorización la representación de la asociación, en asuntos judiciales o administrativos, mediante el otorgamiento de Poderes Especiales, los cuales en determinado momento, podrán recaer en un Abogado y Notario que la Junta Directiva designe; presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; Certificar con el Secretario las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizar con el Tesorero, todos los pagos que se efectúen; velar por el buen funcionamiento de la Asociación; de la Junta Directiva y demás órganos con los que cuenta la entidad; las demás atribuciones, que señale la Junta Directiva y los Reglamentos Internos. Arto. 18.- Responsabilidad de los Socios. Los socios están en la obligación de cumplir de las resoluciones que la Junta Directiva tome, con respecto a cuotas, aportaciones, so pena de las sanciones establecidas en los presentes Estatutos Arto 19: Atribuciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva. Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la entidad; sustituir al Presidente en los Actos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de la Junta Directiva; Arto. 20.- Atribuciones del Secretario de la Junta Directiva. Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, al igual que los sellos, documentos y ficheros de los miembros de la Asociación; dirigir y organizar el funcionamiento administrativo; llevar la correspondencia ordinaria y ejercer en su caso, la jefatura del personal de Secretaría; redactar y realizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General de la Junta Directiva; preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva; elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores; preparar y enviar por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva; realizar otras atribuciones que se relacionen con su competencia. Arto. 21.- Atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: Recaudar y Custodiar los Fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, rendir informe mensual por escrito a la Junta Directiva del movimiento de caja; elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la entidad el que deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva;

elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación; Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre asuntos de su competencia. Arto. 22.- Atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva: Inspeccionar todas las actuaciones de la Asociación y en particular deberá: Comprobar los libros, caja, cartera y valores de la Asociación, elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes periódicos de sus actividades y elaborar el informe anual de su supervisión sobre inventarios y Balances a la Asamblea General y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General y los Reglamentos. CAPITULO III: Del Patrimonio y Recursos: Artículo 23.- Está constituido, por las cuotas aportadas en este acto por sus miembros en igual proporción, haciendo un total de diez mil Córdobas (C\$ 10.000.00). También estará constituido por donaciones, legados sean éstos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, empresas privadas y del Estado. CAPITULO IV.- Del Régimen Disciplinario: Arto. 24.- Toda diferencia que surja entre los miembros o de éstos para con la Asociación, se resolverá de forma amigable. Arto. 25.- la Calidad de Miembro se recuperará por el cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido. Arto. 26.- Se consideran faltas cometidas por los miembros las siguientes: El incumplimiento a los Estatutos o Reglamentos; el incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General; el incumplimiento a lo ordenado por la Junta Directiva y por faltar a los principios, fines y objetivos de la Fundación. Arto. 27.- Las Sanciones: Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro por faltas cometidas según el caso las siguientes sanciones: Amonestación o suspensión de la calidad de miembro hasta por seis meses, pérdida total de la calidad de miembro, previa decisión de la Asamblea General Extraordinaria. Arto. 28.- Procedimiento: Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva notificará a los miembros por escrito, haciéndoles saber la razón de la sanción, concediéndole el plazo de cinco días para que por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días sub-siguientes, dictará la resolución correspondiente.- Se exceptúan del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones. Arto. 29.- Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.- CAPITULO V.- Disposiciones Finales: Arto. 30.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Ordinaria o Extra Ordinaria, convocada especialmente para el efecto, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Arto. 31.- La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada a la Junta Directiva. La Solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos la firma de tres miembros fundadores, directivos o no. Arto.32.- La Junta Directiva, deberá realizar un estudio de la solicitud o reforma de los Estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente- Arto. 33.- Debe aprobarse la modificación o reforma por las dos terceras partes de sus miembros.- Arto. 34.- Procedimiento de Disolución: En la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que apruebe la disolución de la Asociación, se deberá nombrar un máximo de tres liquidadores, los que cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les

asigne y obligadamente son las siguientes: Tener la representación de la Asociación en liquidación, exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado interés de la Asociación; concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; Otorgar finiquito; Disponer que se practique el balance, rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final. Arto. 35.- Bienes Remanentes: La Asamblea General Extraordinaria, deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso, deberá tener fines similares a los de la Asociación en liquidación. Arto. 36.- Cualquier problema de interpretación de los Estatutos o Reglamentos deberá ser resuelto por la Junta Directiva; si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverlo. Arto. 37.- Los socios están en la obligación de cumplir las resoluciones que la junta directiva tome, con respecto a cuotas y aportaciones, o pena de las sanciones establecidas en los presentes estatutos. Así se expresan los comparecientes a quienes advierto y hago de su conocimiento las trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas el de las generales que aseguran su validez de este instrumento. Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente esta Escritura, a los otorgantes la encuentran conforme y le dan su entera aprobación y ratificación sin hacerle ninguna modificación, y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. Pasó ante mí: del frente del folio número once al reverso del folio número quince, de mi PROTOCOLO NUMERO DIECINUEVE, que lleve durante el año dos mil. A solicitud del señor José Guerrero Rostrán, libro este tercer testimonio en diez hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dos. Dr. Noel Rivera Gadea, Abogado y Notario, LIC. C.S.J. 2391.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el numero Perpetuo **DOS MIL QUINIENTOS CINCO (2505)** del Folio cuatro mil quinientos nueve al folio cuatro mil quinientos veinticuatro, Tomo **IV**, Libro **Séptimo**, de Registro de Asociaciones.- Dado en la ciudad de Managua el quince de mayo del año dos mil tres.- Los estatutos que deberán Publicar en La Gaceta son los que aparecen autenticados por el Lic. Noel A Rivera Gadea, de fecha doce de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 07251 – M. 0597830 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 289-RN-MC/2003**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dos por el Señor Frank Mena Marengo, en su carácter de representante legal de la empresa **DELGRATIA MINING CORPORATION**, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera de yacimientos minerales metálicos en lo lote denominado **KUIKUINITA** con una superficie de trece mil seiscientos hectáreas (13,600 has) ubicadas en el Municipio de Siuna en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), a favor de la empresa **GOLDSTONE MINING S.A.**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 15975-B5, página 203/213, Tomo 714-B5 del Libro de Registro de Sociedades y Número 51175-A, página 36, Tomo 129-A del Libro de Personas, ambos del Registro Mercantil Departamento de Managua.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente mediante Acuerdo Ministerial No. 142-RN-MC/2000 y prorrogada mediante Acuerdo Ministerial No. 181-RN-MC/2002, quedando debidamente delimitada conforme a las coordenadas UTM expresadas en los referidos Acuerdos Ministeriales y sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en los mismos.

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos, se autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dos.

IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva escritura de cesión de derechos consistentes en fotocopia debidamente cotejada del Testimonio de **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO (CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA, LOTE KUIKUINITA)**, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veinticuatro de marzo del año dos mil tres, por la Notario Karla Guerrero, en el cual la Empresa **DELGRATIA MINING CORPORATION** cede y traspasa a la empresa **GOLDSTONE MINING S.A.**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera de yacimientos Minerales Metálicos, a que hacen referencia los Acuerdos Ministeriales referidos en el Considerando II.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. 181-RN-MC/2002 sobre el lote minero denominado **KUIKUINITA**, con una superficie de trece mil seiscientos hectáreas (13,600 has), ubicadas en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), a la empresa **GOLDSTONE MINING S.A.**

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa **DELGRATIA MINING CORPORATION** mediante Acuerdo Ministerial No. 181-RN-MC/2002.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres.

(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE “REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL”. MINISTRO. Managua, 9 de junio del 2003.- Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ingeniero Callejas: Hemos recibido la notificación del Acuerdo Ministerial 289-RN-MC/2003, de fecha 8 de mayo del presente, por el cual el Ministerio de Fomento Industria y Comercio tiene como **NUEVO TITULAR** de los derechos de concesión minera derivados del Acuerdo Ministerial No. 181-RN-MC/2002, sobre el lote minero denominado **KUIKUINITA**, con una superficie de 13,600 hectáreas, ubicadas en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte **RAAN**, a mi representada **GOLDSTONE MINING, S.A.** En mi carácter de Representante Legal de **GOLDSTONE MINING S.A.** le manifiesto nuestra aceptación íntegra y total de los términos establecidos en el Acuerdo Ministerial 289-RN-MC/2003 con el objeto que se nos emita la Certificación correspondiente de dicho Acuerdo; así mismo daremos cumplimiento a los requisitos de la inscripción de la Certificación en el registro público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva ese Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Sirva la presente para los fines legales del caso. Del señor Director, Atentamente, Ángel Ventura Castellón. Representante Legal. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Managua, el dieciséis de junio del año dos mil tres. La vigencia de este documento inicia con la fecha de la Certificación **MARITZA CASTILLO CASTILLO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES.**

Reg. No. 07313 – M. 538190 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-PA-038-2003**

CONSIDERANDO:**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha trece de febrero del año dos mil dos, por la Empresa **TILAPIA NICARAGÜENSE SOCIEDAD ANÓNIMA (TILANIC)**, cuyo representante legal es el señor David Senna, para que se le otorgue una **CONCESIÓN DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE TILAPIA EN JAULAS**, en una masa de agua y su fondo con una extensión de cuatrocientos treinta y tres punto treinta y siete hectáreas (433.37 has) de superficie, ubicada en el lago artificial las Canoas, Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

IV

Que la revisión del catastro demostró que el área solicitada está disponible y es apta para la operación de una granja acuícola.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, la Ley de Municipios y el Acuerdo Ministerial 14-2001 de fecha treinta de marzo del año dos mil uno, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha treinta de abril del año dos mil dos, el cual no se pronunció sobre lo consultado; por lo que, habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

VI

Que la operación de empresa destinadas a la Industria acuícola que cuenten con la capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

VII

Que la solicitud presentada cumple con las normas jurídicas establecidas, en tanto su tramitación se ajusta al marco legal vigente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, Cn., la Ley No.290 del 03 de junio de 1998 “Ley de Organización, competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento, y Reformas, los Decretos No. 316 del 20 de Mayo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 557 del 07 de Febrero de 1961, “Ley Especial sobre Explotación de la Pesca”.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **TILAPIA NICARAGÜENSE SOCIEDAD ANÓNIMA (TILANIC)**, una **CONCESIÓN DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE TILAPIA EN JAULAS**, en una masa de agua y su fondo en el Lago artificial Las Canoas, con una extensión de cuatrocientos treinta y tres punto treinta y siete hectáreas (433.37 has) de superficie, definidas por el polígono exterior superficial delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator
ESFEROIDE : NAD 27
ZONA: 16
UNIDADES: Metros
ÁREA (ha): 433,37
PERÍMETRO(m): 14.214,10

VÉRTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
1	1.370.000	618.000
2	1.370.000	618.200
3	1.369.500	617.950
4	1.369.000	618.150
5	1.368.900	617.900
6	1.368.700	617.850
7	1.368.500	617.950
8	1.368.500	617.750
9	1.368.050	617.700
10	1.367.950	618.200
11	1.367.600	618.150
12	1.367.550	618.250
13	1.367.500	618.600
14	1.366.748	618.600
15	1.366.551	617.707

16	1.366.149	617.618
17	1.366.348	618.600
18	1.365.850	618.600
19	1.365.750	618.000
20	1.365.650	617.750
21	1.365.950	617.550
22	1.366.100	617.000
23	1.366.900	616.700
24	1.367.350	616.750
25	1.367.400	616.900
26	1.367.600	616.850
27	1.367.550	616.700
28	1.367.900	616.950
29	1.368.300	616.900
30	1.368.250	617.050
31	1.369.000	617.250
32	1.369.250	617.450
33	1.369.600	617.750

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto además al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.

2. Cumplir con las disposiciones legales con relación a los cánones a pagar por el otorgamiento y la vigencia de la concesión. Mientras no se establezcan legislativamente los cánones correspondientes, transitoriamente se pagará en concepto de vigencia por derecho superficial, anualmente, la suma equivalente en moneda nacional de USD 30.00 (treinta dólares) por hectárea de agua y fondo otorgada, pago que deberá efectuarse el treinta y uno de enero y el treinta y uno de Julio de cada año.

3. Iniciar los trabajos de construcción de la infraestructura de producción dentro de los seis (6) meses subsiguientes a la obtención del Permiso Ambiental emitido por MARENA. En caso que el trámite de dicho permiso dure más de un año, el concesionario deberá justificar debidamente las causales del atraso.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta del proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de Adpesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a Adpesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESIÓN es de veinte años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de concesiones. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación integra del mismo y constituya el Depósito de Garantía a que se refiere el Arto. 107 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales. Déjese sin valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-037-2003. La certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. El presente Acuerdo Ministerial deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil tres.

(f) **Mario Arana Sevilla.- Ministro.** Hay un sello que Dice “Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Ministro. Managua, 20 de mayo del 2003.- Señor Mario Callejas. Director General DGRN. MIFIC- Estimado Lic. Callejas. Sirva la presente para expresarle formalmente que nuestra empresa esta de acuerdo con la concesión que nos otorgaran según el acuerdo Ministerial DGRN-Concesión- PA-038-2003 a favor de nuestra empresa TILANIC como concesionario de acuicultura para el cultivo de tilapia en jaulas en un área de 433.37 hectáreas en el lago Las Canoas, Municipio de Teustepe Departamento de Boaco. Sin más a que hacer referencia me es grato suscribirme de Usted. Atentamente, David Senna. Gerente General. TILANIC. Es Conforme sus originales y a solicitud del Interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el nueve de Junio del año dos mil tres.- Hago constar que la Vigencia de la concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración de Concesiones. DGRN-MIFIC.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 07170 – M. 587851 – Valor C\$ 1,275.00

José Miguel Secada Secadas, en su carácter personal, solicita el Registro del Nombre Comercial:

Para proteger y distinguir: Un establecimiento dedicado a prestar servicios de hotel, bar y restaurante.

Presentada: 5 de junio de dos mil.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de septiembre de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. Exp. 2000-2731.

3-3

Reg. No. 06969 - M. 766981-665667 - Valor C\$ 135.00

Sr. Chéster Noguera Cuadra, Presidente y Representante Legal de DON PAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CHAPATTA

Clase (30)

Presentada: 06 de Octubre de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1981- M. 10007726 - Valor C\$72.00

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, apoderado Vetequinol, S.A., Francesa, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VÉTOQUINOL

Clase: (5)

Presentada: 09-01-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 04-02-97. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 2560-2003

CERTIFICACIÓN

Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 199 se encuentra la Resolución No. 2560-2003 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2560-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas.

Managua, diez de Junio del año dos mil tres a las once y cinco minuto de la mañana, con fecha tres de junio del año dos mil tres presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE EBANISTAS DE NANDASMO R.L. (COOSERMEN, R.L.)** Constituida en el Municipio de Nandasmo, Departamento de Masaya, a las tres de la tarde del día dos de Julio del año dos mil uno, Se inicia con 13 asociados, 12 hombres y 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 13,000.00 (Trece mil córdobas netos) y pagado C\$ 13,000.00 (Trece mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE EBANISTAS DE NANDASMO R.L. (COOSERMEN, R.L.)** con la siguiente Junta Directiva: Presidente; Oswaldo López Galán, Vicepresidente; Cornelio Fuentes López, Secretario (a) Rosa Isabel Matus García. Tesorero (a), Ernesto López López,. Vocal; Isidoro Gaitan Galán. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil tres. Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 2561-2003

CERTIFICACIÓN

Dra. Lidia Chamorro Zamora, Directora General de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 199 se encuentra la Resolución No. 2561-2003 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2561-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciséis de Junio del año dos mil tres a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha once de junio del año dos mil tres presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN MARCOS, R.L. (COOSMUSAM R.L.)** Constituida en el Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, a las once de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil dos. Se inicia con 12 asociados, 11 hombres y 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 8,700.00 (ocho mil setecientos córdobas netos) y pagado C\$ 8,700.00 (ocho mil setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de

Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SAN MARCOS, R.L. (COOSMUSAN, R.L.)** con la siguiente Junta Directiva: Presidente; Luis Adolfo Mena Marengo, Vicepresidente; Cesar Antonio García Rodríguez, Secretario (a) Felix Reymundo Sánchez García, Tesorero (a), José Tomas Medrano Bravo, Vocal; Ángel de los Santos. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Lidia Chamorro Zamora, Directora General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil tres. Dra. Lidia Chamorro Zamora, Directora General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 2568-2003

CERTIFICACIÓN

Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 200 se encuentra la Resolución No. 2568-2003 que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2568-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintisiete de Junio del año dos mil tres a las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veintiséis de junio del año dos mil tres presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS, R.L. (COOPALAS, R.L.)** Constituida en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día veintiuno de Junio del año dos mil tres, Se inicia con 53 asociados, 53 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 79,500.00 (setenta y nueve mil quinientos córdobas netos) y pagado C\$ 19,875.00 (diecinueve mil ochocientos setenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS, R.L. (COOPALAS, R.L.)** con la siguiente Junta Directiva: Presidente; Aldo José Carrera Guerrero, Vicepresidente; Ricardo Javier Blanco, Secretario (a) Héctor Manuel Reyes Díaz. Tesorero (a), Aarón Ismael Solano Morales, Vocal; Jader Antonio Morales Murillo. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con

su original con la que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil tres. Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 07220 - M. 523297 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 39, Página 20, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

SONIA MARIA ESMERALDA ORDOÑEZ BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07195 – M. 866083 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN MICROBIOLOGIA Y QUIMICA CLINICA**, presentada por **OLINTO PEREZ SANTOS**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Costa Rica, el 27 de Agosto de 1976 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diez, del 09 de mayo del año

dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN MICROBIOLOGIA Y QUIMICA CLINICA, de OLINTO PEREZ SANTOS**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil tres. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACION:

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua. Certifica que: El título de **LICENCIADO EN MICROBIOLOGIA Y QUIMICA CLINICA, de OLINTO PEREZ SANTOS** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 550, Folios 548, 549, Tomo II, Managua, 19 de junio del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil tres. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 07288 - M. 587705 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 22, Página 6, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YOLANDA ISABEL VALDIVIA JAENZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.-

Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 07289 - M. 587707 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 063, Página 32, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

FREDY OCTAVIO OBANDO SORIANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de Agosto de mil del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de Agosto del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 07290 - M. 587210 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 393, Partida No. 2839, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE JAVIER AVILES CRUZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades, todos los requisitos académicos del Plan de Estudio correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiaquez, S.J.- El Secretario General, Lic. José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Lic. Vidaluz Meneses.

Es conforme. Managua, nueve de Julio de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 07291 - M. 587235 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0949, Partida No. 5947, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DORIS ARGENTINA CABRERA LOPEZ, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de año dos mil. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinticuatro de julio de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07292 - M. 538670 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0740, Partida No. 7528, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO MONCADA PINEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de Abril del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07293 - M. 587899 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 397, Tomo IV, Partida 1190 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLADYS AUXILIADORA MELENDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dos de Julio del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07294 - M. 322070 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 282, Tomo IV, Partida 846 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SERGIO JOSE MARTINEZ CHAVARRIA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07295 - M. 941677 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 17, Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO LIRA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de Junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07296 - M. 771193 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 17, Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

TATIANA DE FATIMA RAMÍREZ GARAY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Turismo y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07297 - M. 587697 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 417, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

ROSALBA BARRERA MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 07298 - M. 599703 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 12, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

SERGIO BENITO OJEDA MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 07299 - M. 588927 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 488, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HUGO JOSE MONTENEGRO ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 07300 - M. 866193 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 6, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANA MARIA BERRIOS URTECHO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 07301 - M. 866194 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 7, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CRISTIAN REMIGIO PEREZ BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 07302 - M. 808198 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1205, Página 223, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GUILLERMO ANTONIO PALACIOS GALLEGOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En

virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, siete de Julio de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07303 - M. 866173 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1186, Página 164, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILBER ROBERTO MONTENEGRO CASCO, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinte de noviembre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07304 - M. 866174 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1185, Página 163, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la**

Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GLORIA ELISA REYES RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinte de noviembre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07305 - M. 542039 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 377, Página 189, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROLANDO ANTONIO MENDIETA BOJORGE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, veinticinco de junio de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 07308 - M. 587700 - Valor C\$ 255.00

El señor **HOMERO PERALTA MAIRENA**, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio; solicita Título Supletorio de la propiedad ubicada en la Colonia Centroamérica, del triángulo una cuadra arriba cuatro andenes al sur, treinta varas arriba; la que tiene un área de doscientos ochenta y tres punto ciento ochenta varas cuadradas. INTERESADOS OPÓNGANSE EN EL TERMINO DE LEY. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua a los un días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Gerardo Martín Hernández. Juez Sexto Civil de Distrito de Managua por Ministerio de Ley. Rosa Margina Baca Castillo. Secretario Judicial.

3-1

Reg. No. 03772 - M. 915163 - Valor C\$ 135.00

ROBERTO LUNA PORRAS, solicita Título Supletorio de una propiedad ubicada en la Avenida Modesto Duarte, Barrio El bajo, de esta ciudad, con las siguientes medidas: Diez varas de frente a la calle por veinticinco varas de fondo, con una casa en forma de cañón de diez varas de frente por seis de ancho, con los linderos: NORTE: Propiedad de Sofía Alemán; SUR: La de María Elena Chaverri; ESTE: La de Carlos Alonso y OESTE: La de los sucesores de Ramona Campos viuda de Blandón, calle en medio. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Silvia Elena Chica Larios, Juez de Distrito Civil de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G, Secretaria.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado: **LUIS ALBERTO BARBERENA FERNANDEZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES PSÍQUICAS Y AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **MARIA AUXILIADORA SANDOVAL LOPEZ LOPEZ**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se someterá al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y la sentencia que de esto surte le causará los mismos efectos como que si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese. Dr. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente. Martha Gutiérrez Sira. Dr. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente. Distrito del Crimen de Granada.

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado **GUADALUPE BISMARCK MARTINEZ URBINA**, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **FELIPE DE JESÚS MEJIARUIZ**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se someterá al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y la sentencia que de esto surte le causará los mismos efectos como que si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese. Dr. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente. Martha Gutiérrez Sira. Dr. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente. Distrito del Crimen de Granada.

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados **FRANCISCO NÚÑEZ ALVAREZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO ILEGAL**, en perjuicio del **ESTADO DE NICARAGUA Y LESIONES PSÍQUICAS**, en perjuicio de **LIGIA DEL SOCORRO OBANDO SANDOVAL**, bajo apercibimiento de que si no se presentan se declarará Rebelde y se les nombrará Abogado Defensor de Oficio. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten. Notifíquese. Dr. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente. Martha Gutiérrez Sira. Lic. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente del Juzgado de Distrito del Crimen de Granada.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JULIO GONZALEZ MENDOZA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **DORIBEL CENTENO ESCOBAR**, Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. Lic. Carlos Baltodano Méndez Juez, Primero de Distrito Penal de Matagalpa, F. Sria. S. Gaitán. Matagalpa, 10 de Octubre del año dos mil dos. Lic. Carlos Baltodano Méndez, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **RAUL SEVILLA CENTENO**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES GRAVES**, en perjuicio de **CARLOS DAVID CASTRO ZELEDÓN, GUILLERMO MARTÍN BELLOZA Y DAMIÁN SALGADO JARQUIN**, Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. Lic. Carlos Baltodano Méndez Juez, Primero de Distrito Penal de Matagalpa, F. Sria. S. Gaitán. Matagalpa, 10 de Octubre del año dos mil dos. Lic. Carlos Baltodano Méndez, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **NUMAS POMPILIO ARROLIGABLASS**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de ese Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **GREGORIO DELFÍN RODRÍGUEZ**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil dos. Dr. Oscar Danilo Manzanares Molina, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE MIGUEL AMADOR, OMAR ANTON SANDINO, JUAN JOSE SANDINO, ARTURO ICABALCETA, JHONY JOSE FLORES MEZA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **NORLAN EVENOR SANCHEZ**, Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **ELIZABETH FLORES LAGUNA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **TRAFICO INTERNO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**, Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **ROBERTO JOSE SILVA MOLINA Y/O SILVA MORENO**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA Y**

ESTELIONATO, en perjuicio de **ANA CAROLINA SANCHEZ RUIZ Y ROSA MARIA DIAZ ROMAN**, Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **MARVIN JOSE RODRIGUEZ MUNGUIA Y JOSE LEONEL MARTINEZ**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES GRAVES**, en perjuicio de **RICARDO ANTONIO PORRAS SOBALVARRO**, Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **MARVIN JOSE MORALES GARCIA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **LESTER SIMON TREMINIO SILVA**, Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados **ARMANDO JOSE BERMUDEZ, ESTEBAN BENITO DUQUE ESTRADA SACASA, DAVID EUGENIO ROBLETO LANG, RICARDO GALANMENDEZ, ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ TOLEDO**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado Segundo de Distrito de lo Penal de Managua, a defenderse de la causa que se les sigue por los delitos de **ASOCIACION PARA DELINQUIR, FRAUDE EN PERJUICIO DE EL ESTADO DE NICARAGUA**, bajo apercibimiento de someter su causa a jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos como si estuvieran presentes. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde estos se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dos. Ileana Pérez de Saavedra, Juez Segundo de Distrito de lo Penal de Managua.